SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS SOCIEDADES ANONIMAS I BOLSAS DE COMERCIO CHILE

## REJOLUCION Nº 46. -



// tiago, veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos.-

VISTOS:

A fs. 1 el ministerio del interior, por Oficio Nº 1627, de 26 de Abril del presente año, consulta a esta Comisión acerca de si las disposiciones contemidas en el proyecto de contrato a celebrarse entre el Director General de Correos y Telégrafos y la Línea Aérea Nacional, en virtud del cual se otorga a esta última la exclusividad del transporte aéreo en el interior del país de determinada corresponden - cia, facultándola además para celebrar convenios con otras empresas aéreas en determinados casos, previa autorización de la pirección General de Correos, infringen o no los pre - ceptos del Título V de la Ley Nº 13.305, y para que, si pro - cediere, emita el informe a que alude el artículo 174 de la Ley citada.-

CON LO RELACIONADO Y TENLENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que el Título V de la Ley Nº 13.305, después de establecer las diversas prohibiciones tendientes a eliminar cualquier acto contrario a la libre competencia, excluye expresamente, en su artículo 181, de las referidas prohibiciones, todas aquellas referentes a determinadas materias que aní se enumeran, entre las cuales menciona las que regulan la creación y funcionamiento de las empresas de servicios públicos, como también las que digan relación con los transportes, disponiendo que continuarán vigentes en todas sus partes las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;

SEGUNDO: Que por consiguiente, justamente, una de esas materias exceptuadas de las prohibiciones legales antes mencionadas es la referente al transporte de la correspondencia,

9h th 3h 125 (25) 851 h5 (55) as

I BOLSAS DE COMERCIO CHILE

11

sobre la cual el Estado ha ejercido y ejerce un monopolio por disposición expresa, tanto del Decreto con Fuerza de Ley Nº 171, de 1960, que rige en la actualidad, como de la anterior Ley N°7.392, de 31 de Diciembre de 1942, vigente a la fecha de dictarse la Ley Nº 13.305;

TERCERO: Que teniendo en consecuencia la Dirección General de Correos y Telégrafoșen representación del Fisco, la facultad de ejercitar este monopolio o exclusividad, sin restricción de ninguna especie y pudiendo para este efecto celebrar los contratos que estime necesarios, en nada pueden oponerse las estipulaciones del contrato a que se refiere la presente consulta a las prohibiciones contenidas en el Título V de la "ey N° 13.305;

CUARTO: Que además, en conformidad a lo dispuesto en el artí culo 168 del Código de Comercio, todo porteador tiene la atri bución de encargar, bajo su responsabilidad, la conducción a un tercero que escoje libremente, lo que en el presente caso, según el contrato consultado, se hará previa autorización de la Dirección General de Correos y Telégrafos;

Por estas consideraciones, se declara que el proyecto de contrato, corriente a fs. 4 y siguientes de estos autos, no infringe ninguno de los preceptos del Título V de la Ley N° 13.305.-

Remitanse los antecedentes acompañados al Ministerio del interior, adjuntándose copia autorizada de la presente resolución .-